GD-2024-12-313

Colon, diciembre 19 de 2024

19/12/2024. 5.08 pm

Doctora
JENIFFER CAROLINA ECHEVERRY VELEZ
Secretaria de Salud Departamental.
Gobernación del Departamento del Putumayo
Mocoa.

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA DEL "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PAR LA ADQUISICION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESE HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" No. 040-2024.

Cordial saludo,

Muy respetuosamente y con el objeto de solicitar prorroga al convenio interadministrativo No. 040-2024 de la referencia, me permito hacer las siguientes consideraciones:

La ESE Hospital Pio XII y la Gobernación del Putumayo firmaron el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESE HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, con fecha de firma el día 24 de octubre de 2024 y acta de inicio del 06 de noviembre del 2024.

Que la SSD del Putumayo, emitió concepto técnico SSD-2024-108 del 13 de noviembre del 2024, de viabilidad para la adición al presupuesto de la ESE Hospital Pio XII de Colon por la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MDA. CTE**. Que corresponden a:

Que, mediante Resolución del CODFIS No. 103 del 22 de noviembre del 2024, se aprueba la adición presupuestal a la E.S.E HOSPITAL PIO XII DE COLON PUTUMAYO por valor de: **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 900,000,000,oo)**

Una vez incorporados los recursos al presupuesto de la ESE, el área de contratación y jurídica analizan el proceso contractual de acuerdo al manual de contratación vigente de la ESE Resolución No. 1163 del 14 de noviembre de 2024, por medio del cual se modifica el Manual de Contratación para la ESE Hospital Pio XII Municipio

Scanned with CamScanner

de Colon Departamento del Putumayo; la cual se fundamenta según el acuerdo No. 14 aprobado en Junta Directiva, y por ende conocedores todos de los nuevos montos a darse aplicabilidad y por el cual se deroga el Acuerdo No. 0011 del 28 de diciembre del 2016. Es importante tener en cuenta lo mencionado en el CAPITULO V de las cuantías, Articulo 28 de los contratos según las cuantías.

Como resultado de ese análisis, es importante referir lo establecido en el Artículo 28 que reza:

> ***"ARTÍCULO 28. DE LOS CONTRATOS SEGÚN LAS CUANTÍAS.*** *En la E.S.E. Hospital Pio XII, se tendrán los siguientes contratos, según su cuantía:*
>
> ***a.*** *Contratos de mínima cuantía. Son aquellos contratos cuyo valor sea igual o inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.*
>
> ***b.*** *Contratos de menor cuantía. Serán de menor cuantía los contratos cuyos valores superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV y sean inferiores a seiscientos (600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV.*
>
> ***c.*** *Contratos de mayor cuantía. Son aquellos contratos cuyo valor supere los seiscientos (600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV".*
>
> *(...)*
>
> ***ARTICULO 41. FORMAS DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PIO XII:*** *Con sujeción a las reglas contenidas en este Manual, sin perjuicio y desconocimiento de normas superiores sobre formas de contratación, se establecen las siguientes formas de contratación así:*
>
> **A)** ***CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA:*** *La convocatoria pública es la modalidad de selección preferente para satisfacer las necesidades de la E.S.E Hospital Pio XII, con una invitación abierta a un número indeterminado de posibles oferentes, se empleará principalmente para contratos de mayor cuantía, o para aquellos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, especialmente en proyectos de infraestructura y dotación biomédica, con autorización de la Junta Directiva".*

Con esta precisión, se informa que se procedió a elaborar el cronograma de contratación de los dos convenios, aplicando el principio de planeación que se debe observar en todo proceso contractual para asegurar la debida ejecución contractual.

Scanned with CamScanner

En el caso del convenio No. 040-2024, por el monto del mismo se debe adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de convocatoria pública haciendo uso de la herramienta SECOP II, situación que demanda mayor tiempo en la etapa precontractual y a su vez, se debe asegurar un plazo razonable para la adecuada ejecución, lo que hace que no sea viable adelantar el proceso y ejecutar el convenio en la presente vigencia 2024.

Que teniendo en cuenta el análisis jurídico realizado no es posible adelantar el proceso contractual del convenio No. 040-2024 debido al tiempo que toma el trámite por convocatoria pública dada la cuantía del mismo, por lo tanto, se hace necesario solicitar una prórroga por el termino de tres (3) meses a partir de la aprobación de la presente solicitud.

En cuanto a las prórrogas, los convenios pueden ser objeto de prórroga, es decir, de una ampliación del plazo, y estas deben ser justificadas; dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".*

De acuerdo al análisis del Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE se procede a elaborar el cronograma de contratación del convenio analizando los tiempos normativos que se requiere para desarrollar y ejecutarlos.

Scanned with CamScanner

En el caso del convenio No. 040-2024, por el monto del mismo se debe adelantar un proceso de contratación por invitación pública, situación que demanda mayor tiempo en su proceso de consolidación y ejecución del convenio en la presente vigencia 2024.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y tras la elaboración de un cronograma de planificación detallado por parte del área jurídica para garantizar el desarrollo efectivo del proceso contractual, se concluye que no es viable lograr la ejecución plena del mismo durante la vigencia estipulada. Esta conclusión se fundamenta en varias consideraciones: en primer lugar, las restricciones temporales asociadas al cumplimiento de cada etapa del proceso, que incluyen la preparación de documentos, las revisiones jurídicas, y los plazos administrativos, superan el tiempo disponible en la vigencia actual. En segundo lugar, los principios y valores institucionales, como la transparencia, la eficiencia y el cumplimiento normativo, exigen un nivel de rigor que no puede ser comprometido para acelerar los tiempos. Finalmente, las condiciones operativas y legales previamente identificadas, tales como la necesidad de coordinación con terceros y la alineación con normativas regulatorias, imponen limitaciones adicionales que dificultan el avance en los plazos previstos. Por tanto, se hace necesario reconsiderar los tiempos y estrategias para la adecuada ejecución del proceso.

Es importante destacar que, para la ESE Hospital Pio XII, los equipos, dispositivos y mobiliario contemplados en el Convenio No. 040-2024 revisten una relevancia estratégica fundamental. Estos recursos no solo permitirán fortalecer la capacidad y la calidad de los servicios de salud que se ofrecen, sino que también contribuirán directamente al cumplimiento del Objeto Misional institucional. Su implementación facilitará una atención más integral y oportuna a los usuarios del Valle de Sibundoy, quienes dependen de los servicios del hospital como un pilar esencial de la red de salud y como referentes del área de Salud Mental del Departamento.

Adicionalmente, como entidad referente en el área de Salud Mental en el departamento, la dotación prevista en el convenio responde a la creciente demanda de servicios especializados en esta área. Esto no solo redundará en una mejora significativa de la capacidad de respuesta frente a los desafíos de la salud mental, sino que también reforzará el compromiso del hospital con la promoción del bienestar comunitario, la prevención de patologías, y el tratamiento efectivo de las mismas. En este contexto, la ejecución de este convenio se alinea con los principios de equidad y accesibilidad en salud, fortaleciendo la capacidad de la ESE para atender con calidad y dignidad las necesidades de su población usuaria.

Con base en el sustento técnico, la argumentación jurídica y financiera presentada, y atendiendo a las disposiciones legales vigentes, solicitamos de manera respetuosa se considere la posibilidad de otorgar una prórroga en tiempo al

Scanned with CamScanner

Convenio Interadministrativo No. 040-2024 por un periodo adicional de tres meses. Esta ampliación de tiempo resulta esencial para garantizar el cumplimiento pleno de los objetivos establecidos en el convenio, así como para asegurar una ejecución eficiente y oportuna de las actividades y compromisos derivados del mismo.

Desde el marco jurídico, esta solicitud se encuentra respaldada por las disposiciones legales aplicables, las cuales permiten ajustes en los tiempos de ejecución de convenios siempre que exista justificación técnica y financiera suficiente que demuestre la necesidad de la medida. En este sentido, se reitera que la prórroga solicitada no solo responde a los principios de eficiencia y responsabilidad, sino que también busca garantizar la calidad y pertinencia de las acciones desarrolladas en el marco del Convenio No. 040-2024.

Por la atención prestada, con sentimientos de alta consideración y respeto, me suscribo.

Atentamente,

JUAN PABLO JAMIOY JOJOA
GERENTE
ESE HOSPITAL PIO XII
Decreto 108 del 27 de marzo del 2024.

Proyectó	JOSE EVERARDO CUASQUER	ASESOR FINANCIERO	
Reviso	VIVIANA RUEDA	SUBGERENTE FINANCIERO	
Aprobó	JUAN PABLO JAMIOY JOJOA	GERENTE	

Scanned with CamScanner

PDSS-ODS

San Miguel Agreda de Mocoa, 24 de diciembre de 2024

DOCTORA
JENNIFER CAROLINA ECHEVERRY VÉLEZ
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Asunto: VIABILIDAD TÉCNICA PARA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO CVI-040-2024

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

CONVENIDO: E.S.E HOSPITAL PIO XII DE COLÓN.

Cordial saludo,

Para la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, es conveniente la celebración de la prórroga No 1 al convenio N.º CVI-040-2024 cuyo objeto es **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."** celebrado con la E.S.E HOSPITAL PIO XII DE COLÓN, con Nit 891201845, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con la E.S.E. HOSPITAL PIO XII el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, con el objeto de: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."**

2. Que una vez dados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024, las partes suscribieron acta de inicio mediante la cual establecieron como fecha de inicio de este el seis (06) de noviembre de 2024 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

3. Que el convenido remitió a la Secretaría de Salud Departamental el oficio GD-2024-12-313 del 19 de diciembre de 2024, con referencia: "Solicitud de prórroga del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PÍO XII, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**. N.º CVI-040-2024", en donde manifiesta lo siguiente:

En el caso del convenio No. 040-2024, por el monto del mismo se debe adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de convocatoria pública haciendo uso de la herramienta SECOP II, situación que demanda mayor tiempo en la etapa precontractual y a su vez, se debe asegurar un plazo razonable para la adecuada ejecución, lo que hace que no sea viable adelantar el proceso y ejecutar el convenio en la presente vigencia 2024.

Que teniendo en cuenta el análisis jurídico realizado no es posible adelantar el proceso contractual del convenio No. 040-2024 debido al tiempo que toma el trámite por convocatoria pública dada la cuantía del mismo, por lo tanto, se hace necesario solicitar una prórroga por el termino de tres (3) meses a partir de la aprobación de la presente solicitud.

4. En virtud de todo lo expuesto, la supervisión que ejerce la Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud Departamental, emitió viabilidad para prorrogar el Convenio No **CVI-040-2024** en donde manifiesta que La extensión del convenio CVI-040-2024 tiene como objetivo principal fortalecer los servicios de salud en beneficio de los habitantes del Alto Putumayo, mediante la mejora en las capacidades operativas de la E.S.E. Hospital Pío XII, ubicado en el municipio de Colón, Departamento del Putumayo. Este convenio interadministrativo permitirá adquirir los equipos, dispositivos y mobiliario necesarios para optimizar el funcionamiento del hospital, asegurando una atención médica más adecuada y accesible para la comunidad.

Con esta dotación, se busca modernizar la infraestructura hospitalaria, lo que ayudará a mejorar la calidad de los diagnósticos y tratamientos, así como a reducir las limitaciones para acceder a servicios de salud especializados en esta región. Esta medida responde al compromiso de las entidades involucradas con el bienestar y desarrollo social de la población, reconociendo la salud como una prioridad fundamental.

La ampliación del convenio garantizará que el Hospital Pío XII cuente con los recursos esenciales para operar de manera eficiente y atender las necesidades crecientes de los habitantes del Alto Putumayo. De esta forma, se espera impactar positivamente en su calidad de vida, promoviendo un acceso más equitativo, rápido y efectivo a servicios médicos de calidad.

5. Que el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024 se encuentra vigente y el objeto del proceso en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

6. Que el contenido del objeto inicial de Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024 no resultara alterado con el presente adicional.

7. Que en palabras del Consejo de Estado, "…*el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección****.[1]…"*

8. Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

9. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

10. "El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "… a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."[2] En ese sentido, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

11. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia y la seguridad jurídica del pacta sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.

1

12. Que la presente modificación no altera la esencia del contrato de comodato en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

13. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente PRORROGA No. 1 al presente convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, cuyo objeto es: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.", por el termino de TRES (3) MESES contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta el 31/03/2025.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONVENIDO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El convenido se obliga a: 1) presentar este modificatorio a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente Prorroga para efectos de su aprobación, - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá procederá con la aprobación de la modificación de la garantía.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones del CVI-040-2024 no modificados por el presente adicional, permanecen vigentes en todas sus partes y son exigibles.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, en la cual será publicado. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la presente prorroga serán asumidas por el CONVENIDO ara abordar el estudio de la oferta la Entidad contesta las siguientes preguntas: en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni a la Gobernación del Putumayo.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios

ADICIONAL EN TIEMPO No.	01	**DEL**	26/12/2024	**CONVENIO N.º**	CVI-040-2024	**DE**	24/10/2024
CONVINIENTE				**E.S.E. HOSPITAL PIO XII**			

TIPO DE CONVENIO	INTERADMINISTRATIVO				
CONVENIENTE				**APORTES**	
VALOR INICIAL	$800.000.000	**VALOR**	$800.000.000	**CONVENIENTE**	$5.000.000
				GOBERNACIÓN	$795.000.000
		VALOR INTERVENTORÍA	N/A	N/A	N/A
				GOBERNACIÓN	N/A
VALOR SEGÚN MODIFICATORIO No.	N/A	**VALOR**	N/A	N/A	N/A
				GOBERNACIÓN	N/A
		VALOR INTERVENTORÍA	N/A	N/A	N/A
				GOBERNACIÓN	N/A
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.				
PLAZO	Se estima que la actividad objeto de la necesidad del contrato se desarrollará a partir de que perfeccione y se suscriba el acta de inicio por las partes y el supervisor del convenio, sin que exceda la vigencia fiscal 2024, esto es 31 de diciembre de 2024.				
FECHA DE INICIO	6/11/2024		**FECHA DE TERMINACION 1**	31 DE DICIEMBRE DE 2024	
PLAZO ADICIONAL SOLICITADO	TRES MESES		**FECHA DE TERMINACION 2**	31 DE MARZO DE 2025	

Entre los suscritos a saber, **JENIFFER CAROLINA ECHEVERRY VELEZ** identificada con CC. No. 1.094.912.604 de Armenia-Quindío, obrando en su calidad de Secretaria de Salud Departamental mediante Decreto No. 029 del 09/01/2024, con Funciones de Ordenación del Gasto, competencia para celebrar contratos conforme al Decreto Departamental No. 323 del 19/08/2021 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo como Representante Legal de esta Entidad de derecho público, y por ende la facultad para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 11, Numeral 3, Literal b) y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO; por una parte; y por la otra **ESE HOSPITAL PIO XII DE COLÓN**, con NIT 891201845 representada Legalmente por el señor JUAN PABLO JAMIOY JOJOA, identificado con C.C No 97.470.890 de Sibundoy (P), y que en lo sucesivo se denominará EL COMODATARIO, hemos acordado celebrar la presente PRORROGA No. 01 al convenio interadministrativo N.º CVI-040-2024, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con la E.S.E. HOSPITAL PIO XII el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, con el objeto de: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.".**

2. Que una vez dados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024, las partes suscribieron acta de inicio mediante la cual establecieron como fecha de inicio de este el seis (06) de noviembre de 2024 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

3. Que el convenido remitió a la Secretaría de Salud Departamental el oficio GD-2024-12-313 del 19 de diciembre de 2024, donde manifiesta lo siguiente :

E.S.E. HOSPITAL PIO XII	GESTION DE DIRECCION			
	ACTAS REUNIONES COMITE DE EMERGENCIAS Y DESASTRES			
	VERSIÓN 03	VIGEN 26 ENERO 2022	CÓDIGO FO-E-SG-02	PÁGINA 3 de 1

En el caso del convenio No. 040-2024, por el monto del mismo se debe adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de convocatoria pública haciendo uso de la herramienta SECOP II, situación que demanda mayor tiempo en la etapa precontractual y a su vez, se debe asegurar un plazo razonable para la adecuada ejecución, lo que hace que no sea viable adelantar el proceso y ejecutar el convenio en la presente vigencia 2024.

Que teniendo en cuenta el análisis jurídico realizado no es posible adelantar el proceso contractual del convenio No. 040-2024 debido al tiempo que toma el trámite por convocatoria pública dada la cuantía del mismo, por lo tanto, se hace necesario solicitar una prórroga por el termino de tres (3) meses a partir de la aprobación de la presente solicitud.

4. En virtud de todo lo expuesto, la supervisión que ejerce la Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud Departamental, emitió viabilidad para prorrogar el Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024 por el termino de TRES (3) MESES, en donde manifiesta "*que La extensión del convenio CVI-040-2024 tiene como objetivo principal fortalecer los servicios de salud en beneficio de los habitantes del Alto Putumayo, mediante la mejora en las capacidades operativas de la E.S.E. Hospital Pío XII, ubicado en el municipio de Colón, Departamento del Putumayo. Este convenio interadministrativo permitirá adquirir los equipos, dispositivos y mobiliario necesarios para optimizar el funcionamiento del hospital, asegurando una atención médica más adecuada y accesible para la comunidad.*

Con esta dotación, se busca modernizar la infraestructura hospitalaria, lo que ayudará a mejorar la calidad de los diagnósticos y tratamientos, así como a reducir las limitaciones para acceder a servicios de salud especializados en esta región. Esta medida responde al compromiso de las entidades involucradas con el bienestar y desarrollo social de la población, reconociendo la salud como una prioridad fundamental.

La ampliación del convenio garantizará que el Hospital Pío XII cuente con los recursos esenciales para operar de manera eficiente y atender las necesidades crecientes de los habitantes del Alto Putumayo. De esta forma, se espera impactar positivamente en su calidad de vida, promoviendo un acceso más equitativo, rápido y efectivo a servicios médicos de calidad".

5. Que el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024 se encuentra vigente y el objeto del proceso en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

6. Que el contenido del objeto inicial de Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024 no resultara alterado con el presente adicional.

7. *Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección****.[1]…"*

8. Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

9. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

10. "El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "… a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."[2] En ese sentido, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

1

11. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia y la seguridad jurídica del pacta sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.

12. Que la presente modificación no altera la esencia del contrato de comodato en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

13. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente PRORROGA No. 1 al presente convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, cuyo objeto es: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.", por el termino de TRES (3) MESES contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta el 31/03/2025.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONVENIDO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El convenido se obliga a: 1) presentar este modificatorio a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente Prorroga para efectos de su aprobación, - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá procederá con la aprobación de la modificación de la garantía.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las clausulas y estipulaciones del CVI-040-2024 no modificados por el presente adicional, permanecen vigentes en todas sus partes y son exigibles.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, en la cual será publicado. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la presente prorroga serán asumidas por el CONVENIDO ara abordar el estudio de la oferta la Entidad contesta las siguientes preguntas: en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni a la Gobernación del Putumayo.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios